



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, contra VICTOR MARTINEZ CUELLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00233 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra VICTOR MARTINEZ CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.166.229, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital vencido, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$48.611.112) M/CTE, constituido en PAGARÉ N° 7240085684
- Intereses corrientes al (18.081%) efectivo anual, desde el 02 de febrero de 2023, hasta el 16 de agosto del 2023.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado VICTOR MARTINEZ CUELLO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al VICTOR MARTINEZ CUELLO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 Y 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme a los artículos 290 y 291 del CGP, salvo que no sea posible por causa justificada se aplicarán el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de



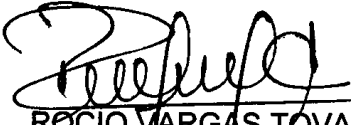
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA

comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, en calidad DE APODERADO JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez